



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	72

TERCERA PARTE

10 de abril de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 178, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el artículo 73, fracción II de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 179, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o. del Código Penal del Estado de Guanajuato..... **5**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 54, por virtud del cual se dona un vehículo, en favor de la institución de beneficencia denominada "Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.", ubicada en el Municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa..... **7**

ACUERDO Gubernativo Número 55, por virtud del cual se dona un vehículo, en favor del Municipio de Yuriria, perteneciente a esta entidad federativa..... **10**

MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas de Recaudación para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2026..... **13**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 178

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 73, fracción II de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 73.** Para la promoción...

- I. El desarrollo de ...
- II. La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental, con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística, perspectiva de género y enfoque interseccional.

III. a V. ...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2026.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de marzo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONAT



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 179

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o. del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7o.-** Cuando se realice...

En caso de delitos cometidos en contra de menores de dieciocho años de edad, siempre se procurará el interés superior de la niñez que debe prevalecer en toda aplicación de la Ley.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 19 DE MARZO DE 2026.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de marzo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



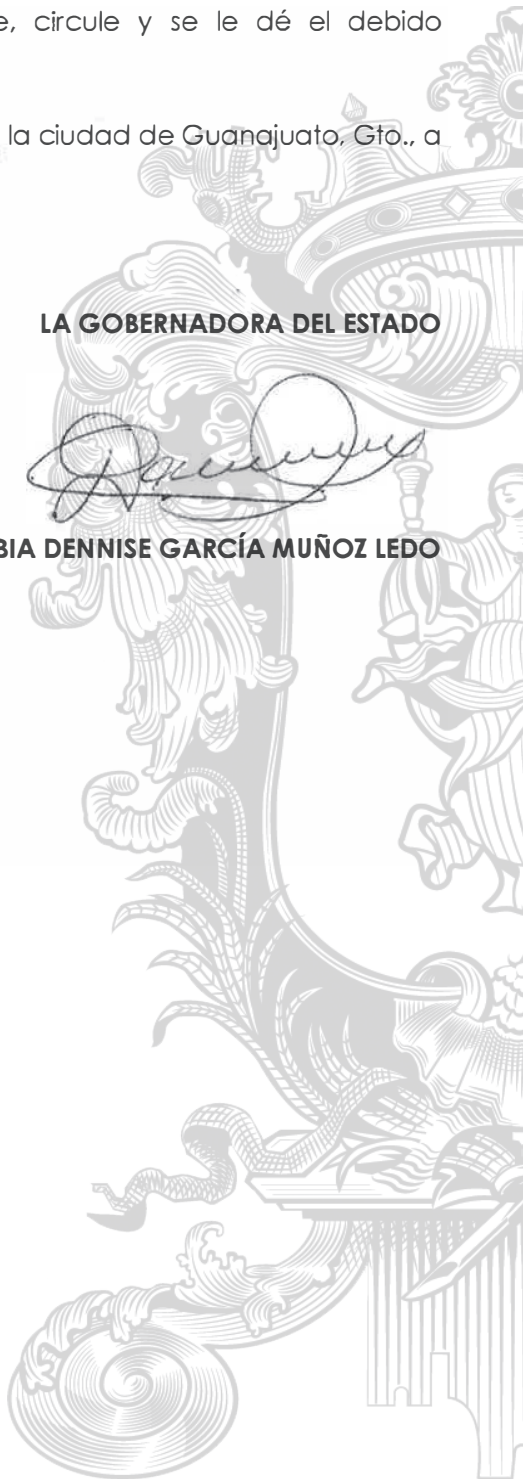
LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

a

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o.; 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El Gobierno del Estado asume la obligación de apoyar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad. Una de las formas de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, es donándoles bienes muebles.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada **«Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.»**, mediante escrito recibido el 19 de junio de 2025, solicitó la donación de vehículos, a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Dicha asociación tiene como parte de su objeto social, la formación integral de niñas y niños en situación de abandono y su internamiento en caso de requerirlo, así como iniciar, promover, fomentar,

estimular o patrocinar toda clase de actividades que puedan ser aplicadas en beneficio de las personas que apoya.

Del objeto de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento para la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación del vehículo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la institución de beneficencia denominada **«Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.»**, ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 54

Artículo Primero. Se dona en favor de la institución de beneficencia denominada **«Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.»**, ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de Control	Descripción del bien mueble	Número de factura
17147	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: VENTO-VENTO STYLE TDI, Modelo: 2015, Color: BLANCO CANDY, Serie: MEX452607FT022047, Placas: GRB561C.	FAI 4311

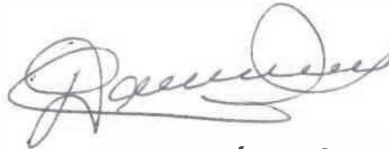
Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega del vehículo descrito en el artículo anterior a la institución de beneficencia denominada «Asociación Benéfica Pro-Niñez Desvalida, A.C.», ubicada en el municipio de León, perteneciente a esta entidad federativa, entregando la factura correspondiente y procediendo a darlo de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a 10 de marzo de 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



HÉCTOR SALGADO BANDA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o.; 13, fracciones I y III; 23, fracción I, inciso b); y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 85 y 86, fracción V, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato; y 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

La Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, establece que se pueden enajenar a título gratuito los bienes del patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado a particulares en situación de vulnerabilidad o cuando se trate de programas sociales estatales o a municipios, instituciones educativas, de beneficencia, de la Federación o de otras entidades federativas.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Las autoridades municipales tienen, por tanto, una serie de obligaciones para con la ciudadanía, entre ellas, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de fortalecer a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos. La donación de vehículos propiedad del Estado, se considera una vía por la que éste puede apoyarlos en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior, se autoriza la donación del vehículo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor del municipio de **Yuriria**, perteneciente a esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 55

Artículo Primero. Se dona en favor del municipio de **Yuriria**, perteneciente a esta entidad federativa, el vehículo que se detalla a continuación:

Número de control	Descripción del bien mueble	Número de factura
17145	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: VENTO-VENTO STYLE TDI, Modelo: 2015, Color: ROJO FLASH, Serie: MEX452602FT022277, Placas: GRB563C.	FAI 4309

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas hará la entrega del vehículo descrito en el artículo anterior al municipio de **Yuriria**, perteneciente a esta entidad federativa, entregando la factura correspondiente y procediendo a darlo de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato; a los 10 días del mes de marzo del año 2026.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



a
LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

EL SECRETARIO DE FINANZAS



HÉCTOR SALGADO BANDA

MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

LA CIUDADANA MAESTRA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES, I Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, Y 121, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIONES I, INCISO B), Y IV, INCISO A); 295, 296 Y 297, INCISO D), DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 10 Y 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO ASENTADA EN ACTA NÚMERO 51, CELEBRADA EN FECHA 05 DE MARZO DEL 2026, APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas de Recaudación, es establecer las tarifas y cuotas en moneda de uso legal o unidades de medida y actualización (UMA's), para la recaudación de los ingresos municipales correspondientes a los Productos y Aprovechamientos cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento, así como dar la base para determinar las sanciones aplicables por las infracciones a los diversos reglamentos y disposiciones legales vigentes en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato; que no tengan señalada expresamente sanción alguna o que expresamente remitan al presente documento y serán aplicables durante el ejercicio fiscal del 2026.

Para la individualización de las sanciones se atenderá a la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción, las circunstancias particulares del caso, la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico, ambiental o a la salud derivado de la infracción cometida.

Artículo 2.- Corresponde a la Tesorería Municipal la recaudación de los ingresos por los conceptos previstos en estas disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley

para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 17 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, pudiendo delegar tal facultad conforme a lo establecido en el artículo 16 de este último ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DIVERSOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR EL USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LAS UNIDADES DEPORTIVAS

Artículo 3.- Los productos por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, que percibirá el Municipio de Silao de la Victoria, fundadas en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios se causarán y liquidarán de conformidad con lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 4.- Por el uso, acceso y estacionamiento de las instalaciones de las unidades deportivas municipales (Deportiva Municipal y Polideportivo Los Eucaliptos), se aplicará el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifas
I. Deportiva Municipal:	
a) Por el acceso de:	
1. Niños mayores de 5 años y estudiantes.	\$3.24
2. Persona adulta	\$5.41
b) Por el uso exclusivo de:	
1. Campo de Frontón por hora	\$43.26
2. Campo de Frontón con alumbrado por hora	\$70.30
3. Campo de Fútbol empastado sin alumbrado por hora o fracción	\$242.28
4. Campo de Fútbol empastado con alumbrado por hora o fracción	\$381.80
5. Campo de Fútbol rápido empastado sintético sin alumbrado por hora o fracción	\$177.38
6. Campo de Fútbol rápido empastado sintético con alumbrado por hora o fracción	\$234.71
7. Campo de Fútbol uruguayo empastado sintético sin alumbrado por hora o fracción	\$324.48
8. Campo de Fútbol uruguayo empastado sintético con alumbrado por hora o fracción	\$416.42

9. Campo de Fútbol empastado sintético para niños por hora o fracción	\$177.40
10. Campo de Fútbol empastado PIRELLI entero sin alumbrado por hora o fracción	\$654.40
11. Campo de Fútbol empastado PIRELLI entero con alumbrado por hora o fracción	\$832.84
12. Campo de Fútbol empastado PIRELLI mitad sin alumbrado por hora o fracción	\$324.48
13. Campo de Fútbol empastado PIRELLI mitad con alumbrado por hora o fracción	\$416.40
II. Polideportivo Los Eucaliptos:	
a) Por el acceso de:	
1. Niños mayores de 5 años y estudiantes.	\$0.00
2. Persona adulta.	\$0.00
b) Por el uso exclusivo de:	
1. Campo de Fútbol empastado sintético profesional por hora.	\$363.42
2. Campo de Fútbol uruguayo empastado sintético por hora o fracción.	\$286.62
3. Campo de béisbol por hora	\$648.96
4. Cancha basquetbol techada (módulo) por hora o fracción sin alumbrado para partido	\$378.56
5. Cancha basquetbol techada (módulo) por hora o fracción con alumbrado para partido	\$540.80
6. Cancha raquetbol techada por hora	\$43.26
7. Cancha squash techada por hora	\$43.26
8. Cancha squash techada con alumbrado por hora	\$86.53

El acceso a las unidades deportivas municipales y polideportivo "Los Eucaliptos" señaladas en esta fracción será gratuito a las personas usuarias que cuenten con credencial INAPAM y tratándose de adultos mayores que lo acrediten a través de un documento oficial.

Las personas con discapacidad que cuenten con credencial del D.I.F. podrán acceder gratuitamente con un acompañante a las unidades deportivas.

Los días lunes el acceso a las unidades deportivas será gratis durante todo el año.

Artículo 5.- Por clases de natación y cursos de verano, se cobrarán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO	Tarifa
I. Clases de Natación	Costo por hora
a) De 1 a 7 hora(s) de natación por mes	\$68.64
b) De 8 a 11 hora(s) de natación por mes	\$47.84
c) De 12 a 15 hora(s) de natación por mes	\$41.60
d) De 16 a 19 hora(s) de natación por mes	\$37.44

20 hora(s) de natación por mes	\$35.36
II. Curso de verano en Deportiva Municipal	\$540.80
III. Curso de verano en Polideportivo Los Eucaliptos	\$540.80

Artículo 6.- Por Otros Servicios, de las deportivas municipales se cobrarán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO	Tarifa
I. Caseta de fuente de sodas por mes	\$4,326.40
II. Caseta de fuente de sodas atendida y para ingresos de D.I.F. Municipal	EXENTO
III. Aula o salón por hora	\$48.67
IV. Cancha de fútbol por hora, para usos diversos a partido, propio del deporte	\$48.67
V. Cancha basquetbol techada (módulo) por hora o fracción para evento sin alumbrado	\$378.56
VI. Cancha basquetbol techada (módulo) por hora o fracción con alumbrado para evento	\$540.80
VII. Renta de salón grande para clases de gimnasio por mes	\$2,163.20
VIII. Renta de salón chico para clases de gimnasio por mes	\$1,622.40
IX. Renta de espacios del polideportivo por evento por día que incluye acceso a todas las instalaciones disponibles	\$10,816.00

La renta de los espacios en el Polideportivo Los Eucaliptos no aplica para los fines de semana ni días festivos.

Artículo 7.- Por los juegos profesionales o semi profesionales que se lleven a cabo en el polideportivo los eucaliptos por particulares se cubrirá una aportación conforme a las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO	Tarifa
I. Segunda división por juego	\$2,163.20
II. Tercera división por juego	\$1,622.40
III. Cuarta división por juego	\$1,081.60
IV. Quinta división por juego	\$1,081.60
V. Torneo soles u otro torneo similar, por partido	\$1,081.60

Los pagos se realizarán directamente en la Tesorería Municipal

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO DE LOCALES EN LOS MERCADOS DEL
MUNICIPIO**

Artículo 8.- Por el arrendamiento de locales en los mercados del Municipio, (Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios de conformidad a lo establecido en el artículo 248 fracción I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato) se cubrirán conforme a las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

CONCEPTO	Tarifa
I. Locales	\$16.60
II. Portada (lado derecho y/o lado izquierdo)	\$10.82
III. Media Portada	\$5.41
IV. Planchas	\$6.49

El pago de las tarifas mencionadas se hará por conducto del recaudador adscrito a la administración en mercados.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS POR LA COMERCIALIZACIÓN EN MERCADOS PÚBLICOS Y EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9.- Por el Permiso ordinario para uso y aprovechamiento de los locales, planchas, portadas y explanada de Mercados para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos, se cubrirán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Por concepto de cesión de derechos	\$703.04
II. Expedición y refrendo anual de títulos de concesión de espacios al interior de los mercados públicos.	\$1,081.60
III. Expedición de permiso provisional	\$88.69
IV. Golosinas, frituras, nieve de bote, raspada, dulces típicos, hielitos (barra), postres, semillas, globos y figuras similares por día	\$10.82
V. Fruta, jugos, verdura y pollo fresco, por día	\$21.63
VI. Quesos y similares por día	\$10.82
VII. Mariscos, birria, carnitas, pollo (asado) por día	\$32.45
VIII. Encurtidos, fruta preparada, hamburguesas, quesadillas, guisados, gorditas, tacos al vapor, tortas, tacos, Hot Dogs, papas a la francesa, por día	\$27.04
IX. Festividades varias (venta en vía pública semifijo o ambulante) hasta 2 metros lineales y fondo correspondiente por día	\$54.08

X.	Festividades especiales (Santa Cruz, Día del Niño, Día del Padre, 12 de diciembre, jueves de corpus, Día de las flores, jueves y viernes santo, hasta 2 metros, por día	\$54.08
XI.	Graditas, por temporada	\$486.72
XII.	Sanitarios Mercado Victoria	\$5.41
XIII.	Papel extra para sanitarios	\$2.16
XIV.	Casetas permanentes en la explanada del Mercado Victoria, por día	\$32.45
XV.	Renta de Espacios Públicos en explanada Mercado Victoria, fuera de temporada por día	\$324.48
XVI.	Pan y bolillo por día	\$10.82
XVII.	Por uso y aprovechamiento de la explanada de Mercados para comercialización en la modalidad, de promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita de acuerdo al giro; por metro lineal:	\$20.00

Para los cobros de este artículo cuando las medidas sobrepasan el metro o metro y medio lineal según fracción o inciso que corresponda se cobrará el excedente proporcionalmente.

Los cobros relativos al presente artículo corresponden al Departamento de Mercados.

Artículo 10.- Por los permisos anuales para el uso y aprovechamiento de la vía pública para la comercialización en la modalidad de comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, por Giro, Festividades, Temporada o ubicación se cubrirán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Por Licencia Anual de Funcionamiento:	
a) Expedición de licencia de funcionamiento anual por ocupación y aprovechamiento de espacio en la vía pública	\$177.38
b) Por concepto de cesión de derechos	\$703.04
c) Expedición de permiso provisional	\$88.69
II. Por uso y aprovechamiento de la vía pública para la promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita de acuerdo al giro, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Golosinas, frituras, nieve de bote, raspada, dulces típicos, hielitos (barra), postres, semillas, globos y figuras similares por día	\$10.82
b) Fruta, jugos, verdura y pollo fresco, por día.	\$21.63
c) Quesos y similares por día.	\$10.82
d) Mariscos, birria, carnitas, pollo (asado) por día.	\$32.45

e) Productos de temporada en vehículo motor (jícama, sandía, melón, pepino y similares) por día.	\$27.04
f) Encurtidos, fruta preparada, hamburguesas, quesadillas, guisados, gorditas, tacos al vapor, tortas, tacos, Hot Dogs, Papas a la francesa, por día	\$26.00
g) Venta de Guantes, Boinas y similares, por día	\$75.71
h) Renta de Espacios Públicos fuera de temporada por día	\$324.48
i) Elotes, Garbanza, cacahuates, (asados o cocidos) y similares por día	\$16.22
j) Gorditas de trigo, Fruta de Horno y similares por día	\$10.82
k) Venta de productos cosméticos, bonetería, ropa, calzado, electrodomésticos, juguetes, accesorios, perfumería, cerámica, utensilios domésticos, bolsas desechables y similares (marca registrada jafra, natura, terramar, tupperware y similares) por día	\$21.63
l) Bisutería y botánica por día	\$16.22
m) Venta de celular, reparación de equipos electrónicos por día	\$21.63
n) Accesorios, para celular, para vehículos y similares por día	\$21.63
o) Productos, suplementos nutricionales y similares (omnilife, Herbalife, café orgánico etc.) por día	\$21.63
p) Caballetes, Pintacaritas y Similares por día	\$32.45
q) Herramientas mecánicas, materiales y similares por día	\$16.22
r) Voceadores, revistas, periódicos, casetas, Boleros y similares, por día	\$5.41
s) Tamales por día	\$16.22
t) Churros Rellenos, por día	\$21.63
u) Pan y bolillo, por día	\$10.82
III. Por uso y aprovechamiento de la vía pública en Festividades para la promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Festividades varias (venta en vía pública semifijo o ambulante) hasta 2 metros lineales y fondo correspondiente por día.	\$54.08
b) Festividades especiales (Santa Cruz, Día del Niño, Día del Padre, 12 de diciembre, jueves de corpus, Día de las flores, jueves y viernes santo, hasta 2 metros, por día	\$54.08
IV. Por uso y aprovechamiento de la vía pública por temporada para la promoción, venta y expendio de diversos artículos típicos de temporada, así como cualquier actividad lícita de acuerdo a lo siguiente:	
a) Temporada de Reyes (calle Palma, Allende, Pino Suárez, Morelos), etc, por metro lineal y fondo correspondiente, pago único.	\$162.24

b) Temporada de la Candelaria, Venta Vestidos Niño Dios por metro lineal y fondo correspondiente	\$118.98
c) Temporada de San Valentín por metro lineal y fondo correspondiente	\$108.16
d) Temporada de Cuaresma por metro lineal y fondo correspondiente.	\$129.79
e) Temporada Semana Santa por metro y fondo correspondiente.	\$108.16
f) Venta de Cascarones en Temporada de Semana Santa y Cuaresma (Jardín Principal) por metro y medio lineal y fondo correspondiente.	\$108.06
g) Temporada de la Primavera por metro lineal y fondo correspondiente.	\$173.06
h) Temporada del Día de las Madres por metro lineal y fondo correspondiente.	\$97.34
i) Temporada de Graditas, por metro lineal y fondo correspondiente.	\$486.72
j) Temporada de Venta de Banderas, por dos metros lineales y fondo correspondiente, por día	\$75.71
k) Temporada de trajes típicos, por dos metros lineales y fondo correspondiente, por día	\$97.34
l) Temporada de Muertos (Calles La Paz, Prol. La Paz), por metro y medio lineal y fondo correspondiente.	\$140.61
m) Venta de alfeñique en Temporada de Muertos (jardín Principal) por metro y medio lineal y fondo correspondiente.	\$140.61
n) Temporada Navideña, por metro lineal y fondo correspondiente.	\$324.48
o) Venta de Fruta y Dulce (posada) en Temporada Navideña Calles Allende y Pino Suárez por metro lineal y fondo correspondiente.	\$270.40
p) Venta de pingüica Temporada Navideña (calle Palma) por metro y medio lineal y fondo correspondiente por temporada	\$194.69
q) Venta de Vestidos de Niño Dios Temporada Navideña (Calle González Ortega, Morelos y Ocampo) por metro y medio lineal y fondo correspondiente.	\$216.32
r) Instalación temporal provisional de baños, por día	\$540.80
s) Renta de Espacios Públicos, hasta 2 metros lineal y fondo correspondiente por temporada	\$378.56
V. Por uso y aprovechamiento de la vía pública para la promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita, de conformidad con la ubicación que se señala a continuación:	
a) Comerciantes del callejón San José en general, por día	\$5.41
b) Comerciantes de Zona Centro, por venta de Tortas por día	\$27.04
c) Comerciantes del Libramiento, por venta de Tortas por día	\$16.22
d) Comerciantes del Tianguis (sábado y vía pública) por día	\$10.82
e) Comerciantes del Tianguis (viernes y domingo) por día	\$5.41
f) Por el uso de sanitarios a cargo del Municipio.	\$5.41
g) Papel extra para sanitarios.	\$2.16
h) Permiso provisional de baños portátiles hasta 10 unidades, por día	\$540.80
i) Casetas permanentes	\$32.45

VI. Por uso y aprovechamiento de la vía pública para vendedores ambulantes foráneos por la promoción, venta y expendio de diversos artículos, así como cualquier actividad lícita, de acuerdo a lo siguiente:	
a) Ambulantes foráneos, por día	\$54.08

Para los cobros de este artículo cuando las medidas sobrepasan el metro o metro y medio lineal según fracción o inciso que corresponda se cobrará el excedente proporcionalmente.

Los cobros del presente artículo corresponden al Departamento de Comercio.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS POR EL USO Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Por la autorización para la ocupación y uso de la vía pública para realizar actividades distintas de las comerciales se cubrirán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Para maniobras de carga y descarga en horas pico de las 7:00 a las 9:00 hrs; de las 13:00 a las 15:00 hrs y de las 19:00 a las 20:00 hrs delimitando los espacios que se usarán, se cobrará por hora:	\$270.40
II. Para maniobras de carga y descarga de las 9:00 hrs a las 12:00 hrs y de las 16:00 hrs a las 18:00 hrs.; se cobrarán por hora:	\$162.24
III. Para maniobras de carga y descarga de las 21:00 hrs a las 6:00 hrs.; se cobrará por hora:	Gratuito
IV. Por instalación de línea de cableado para uso comercial (para TV, cable, servicio de telefonía e internet) se cubrirá por metro lineal o fracción de manera anual el monto que resulte	\$43.26
V. Por la Instalación de conductos de gas subterráneo por metro lineal o fracción deberá cubrirse de manera anual el monto que resulte.	\$43.26
VI. Instalación de antenas e infraestructura de telecomunicaciones, incluye antenas arriostradas, antenas auto soportadas, antenas monopolio, antenas de mástiles, platos y paneles	\$14,266.30
VII. Cobro por permiso a particulares para la excavación o demolición de la vía pública para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos contenidos en el artículo 193, fracción I, de la Ley para el Gobierno y administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por metro lineal o fracción.	\$27.04

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS INGRESOS POR LOCALES QUE RENTAN MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS, PC'S E INTERNET Y JUEGOS MECÁNICOS

Artículo 12.- Los comercios establecidos que presten un servicio de renta de máquinas de videojuegos y centros de renta de pc's e internet, así como aquellos que instalen o tengan instalados de manera temporal o permanente juegos mecánicos, por cada unidad, de manera diaria, se cubrirán las tarifas previstas conforme al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Máquinas de Videojuegos	\$5.41
II. Centros de renta de pc's e internet	\$5.41
III. Juegos electrónicos activados por moneda	\$5.41
IV. Juegos mecánicos y/o no mecánicos por día	\$64.90

Los pagos podrán realizarse de manera mensual a elección del obligado, a excepción de los juegos mecánicos que deberán de realizar el pago de manera diaria.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS INGRESOS POR LA VENTA DE FORMAS VALORADAS**

Artículo 13.- Los productos por la venta de formas valoradas que percibirá el Municipio de Silao de la Victoria, fundadas en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se causarán y liquidarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Dirección General de Ingresos	
a) Folleto de valores para el ejercicio fiscal 2026	\$519.17
b) Por las formas que se requieran por Adquisiciones de bienes inmuebles u otros conceptos.	\$21.63
c) Por copia simple de traslado de dominio.	\$43.26

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO OFICIAL**

Artículo 14.- Por la expedición de copia simple de recibo de pago oficial, se cobrará, de acuerdo a lo siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Copia recibo de pago oficial	\$37.86

CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 15.- Por la información documental y digital generada o existente en el Instituto Municipal de Planeación se aplicará el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Por información en formato digital	
a) Planos de Zonificación de usos y destinos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato (en PDF)	
1. Vía digital	\$108.16
2. Con USB incluida	\$183.87
b) Planos Cartográficos	\$173.06
II. Por información impresa:	
a) Planos de Zonificación de Usos y Destinos del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato 90 x 60 cm	\$378.56
b) Planos cartográficos 90 x 60 cm en papel bon	\$216.32
c) Cartas urbanas tamaño carta	\$54.08
d) Cartas rurales tamaño carta	\$54.08

Se aplicarán descuentos del 50% en precio de catálogo, a quien acredite ser maestro o estudiante.

A las instituciones de educación pública, privada, dependencias gubernamentales, o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, integrantes de consejos ciudadanos, se les podrá entregar mediante oficio la información digital o impresa, sin costo, así como a los empleados municipales

mostrando su credencial vigente y adultos mayores que acrediten a través de un documento oficial tal condición.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS PERSONALES Y MÉDICO**

Artículo 16.- Para los cobros por reposición o expedición de identificación para la prestación de servicio médico de acuerdo a las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. La reposición de la identificación del empleado	\$162.24
II. Por la expedición o reposición de credencial de servicio médico para los beneficiarios por cada una	\$48.67

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS INGRESOS POR REGISTRO A LOS PADRONES MUNICIPALES**

Artículo 17.- Por inscripción al padrón de las diferentes dependencias municipales, se aplicará el siguiente:

TABULADOR DE INSCRIPCIONES A PADRONES MUNICIPALES

Concepto	Tarifa
I. Dirección General de Ingresos	
a) Inscripción por el registro al padrón de peritos valuadores	\$2,055.04
b) Refrendo al padrón de peritos valuadores (por cada año de su vigencia)	\$2,055.04
Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$540.80
II. Dirección de Adquisiciones	
a) Inscripción al padrón municipal de proveedores	\$540.80
b) Refrendo al padrón municipal de proveedores	\$540.80
III. Dirección General de Servicios Públicos Municipales	

a) Por inscripción al padrón de prestadores de servicio de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$1,622.40
b) Refrendo al padrón de prestadores de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos no peligrosos.	\$1,622.40
IV. Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial	
Nota: Clasificación de acuerdo al artículo 380 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.	
a) Por inscripción al padrón de peritos especializados, incluyendo peritos de proyecto, peritos de obra, peritos supervisores y cualquier otro autorizado por la Dirección.	\$1,622.40
b) Refrendo al padrón de peritos especializados, incluyendo peritos de proyecto, peritos de obra, peritos supervisores y cualquier otro autorizado por la Dirección.	\$1,622.40
c) Por obra de su responsabilidad por el costo total del contrato de servicios de acuerdo a aranceles municipales	2 al millar

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS POR PERMISOS PARA FIESTAS PARTICULARES**

Artículo 18.- Para la obtención de permisos para realizar fiestas particulares se aplicarán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Permiso para fiesta particular, en zona urbana, por evento.	\$216.32
II. Permiso para fiesta particular, en zona rural, por evento.	\$175.22

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO FERIAL Y EL PALENQUE**

Artículo 19.- Con independencia de las autorizaciones, permisos y licencias que se deban tramitar y pago de impuesto o derechos que correspondan; por el uso y aprovechamiento de las instalaciones del Recinto Ferial y del Palenque, se cobrará de acuerdo al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Recinto Ferial:	
a) Renta del Recinto Feria para la realización de eventos a cargo de particulares, con fines de lucro, por día: Nota: Las instalaciones se deberán devolver como se entregan	\$39,071.00
b) Renta del Recinto Ferial para la realización de eventos de beneficencia sin fines de lucro, por día:	\$19,535.00
II. Del Palenque:	
a) Renta de palenque para la realización de eventos a cargo de particulares con fines de lucro, por día: Nota: Se deberán devolver las instalaciones como se entregan.	\$9,301.76
b) Renta del Palenque para la realización de eventos de Beneficencia sin fines de lucro, por día:	\$4,650.88

Tratándose de instituciones de educación pública, dependencias gubernamentales o instituciones de beneficencia sin fines de lucro, se les podrá otorgar un descuento para el uso de las instalaciones del Palenque de un 25% correspondiente al cobro indicado en el inciso b) previa autorización de la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
POR LOS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA**

Artículo 20.- Por la realización de Simulacros:

TARIFA

Concepto	Tarifa en UMA's
I. Autorización para la realización de simulacro controlado de combate contra incendios.	5

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE JUSTICIA
CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO**

Artículo 21.- Las infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato se sancionarán, en el caso de multa, de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

	Motivo	Tipo	Tarifa en UMA's	
			Min	Máx
a)	Infracciones contra la dignidad de las personas			
I.	Vejar o maltratar físicamente o mediante cualquier tipo de violencia a una persona;	C	50	80
II.	Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;	C	50	80
III.	Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión, pero que tengan como finalidad causar un daño;	C	50	80
IV.	Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días;	B	20	50
V.	Vender, rentar o proporcionar de cualquier forma, películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad;	D	80	100
VI.	Realizar actos eróticos, sexuales o de connotación sexual en lugares públicos o privados que afecten a las personas;	C	20	50
VII.	Realizar la exhibición de órganos sexuales en lugares públicos y privados, previa queja;	-	-	-
VIII.	Interferir o atentar contra la intimidad de una persona;	B	20	50
IX.	Inducir, promover, obligar o permitir que los menores de edad realicen sobre la vía pública, cualquier actividad por la que se pretenda obtener un ingreso económico	D	80	100
X.	Persuadir, obligar o violentar a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;	D	80	100
XI.	Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a un menor a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;	B	20	50
XII.	Proferir silbidos, expresiones físicas o verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad;	A	5	20
XIII.	Prohibir el acceso a lugares públicos o privados con motivos de discriminación;	A	5	20
XIV.	Molestar o acosar a cualquier persona inclusive aquellas de la Comunidad LGTTTIQ+ con sonidos y expresiones verbales de índole sexual y lascivo a una o varias personas, en lugares públicos, instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, inclusive aquellas que	-	-	-

	involucren cualquier tipo de contacto físico, actos exhibicionistas y captura de imágenes, videos o registro audiovisual de personas, alterando con ello el orden cívico;			
XV.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la dignidad de las personas;	B	20	50
XVI.	Exhibir o difundir en lugares públicos revistas, póster, artículos o cualquier material con contenido pornográfico o violento;	-	-	-
XVII.	Ejercer cualquier tipo de violencia física o moral por razón de género o diversidad sexual;	C	50	80
b)	Infracciones contra la tranquilidad de las personas			
I.	Coaccionar de cualquier manera a una persona, para obtener el pago de un servicio prestado que no le fue solicitado.	A	5	20
II.	Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	A	5	20
III.	Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de los vecinos.	B	20	50
IV.	Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común.	B	20	50
V.	Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.	C	50	80
VI.	Incitar o provocar a refír a una o más personas.	-	-	-
VII.	Alentar, incitar, promover la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio.	D	80	100
VIII.	Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización de quien esté facultado para otorgarla.	B	20	50
IX.	Accionar los timbres o tocar las puertas de las casas o inmuebles sin justificación.	A	5	20
X.	Molestar mediante el uso del teléfono o cualquier medio electrónico.	A	5	20
XI.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo al personal perteneciente al Sistema Nacional, Estatal o Municipal de Salud.	D	80	100
XII.	Agredir física, psicológicamente o mediante violencia de cualquier tipo a las personas con motivo de su empleo, cargo,	B	20	50

	comisión, profesión, oficio o actividad lícita a la que se dedique.			
XIII.	Merodear en los alrededores de lugares ajenos.	A	5	20
XIV.	Impedir por cualquier medio el uso, goce, disfrute o disposición de un bien al que tenga derecho	B	20	50
XV.	Impedir u obstaculizar, por sí mismo o con cualquier cosa, objeto o medio, el uso de la vía pública, aun cuando tales objetos no constituyan un estorbo para el tránsito peatonal o vehicular.	B	20	50
XVI.	Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble privado o público.	C	50	80
XVII.	Ejercer cualquier tipo de maltrato animal a mascota doméstica o situación de calle que altere el orden, el medio ambiente y la armonía social, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales vigentes	A	5	20
XVIII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, transgreda o interfiera con la tranquilidad de las personas	A	5	20
c)	Infracciones contra la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública			
I.	Omitir las medidas de cuidado, el propietario o poseedor de un animal que, de acuerdo con sus características particulares, atente contra la seguridad de las personas; así como azuzarlo o no contenerlo.	C	50	80
II.	Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica.	B	20	50
III.	Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello.	B	20	50
IV.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes a la autoridad.	B	20	50
V.	Apagar sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento.	B	20	50
VI.	Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra	B	20	50

	por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.			
VII.	Portar, transportar o usar, objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos sin precaución, y en su caso sin observar, las disposiciones aplicables.	-	-	-
VIII.	Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aeróstatos, sin permiso de la autoridad competente.	C	50	80
IX.	Refirir con una o más personas	-	-	-
X.	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos.	B	20	50
XI.	Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos, espectáculos y lugares públicos	B	20	50
XII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	C	50	80
XIII.	Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.	B	20	50
XIV.	Abstenerse el propietario de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza.	A	5	20
XV.	Percutir armas de postas, diabólos, dardos o municiones.	C	50	80
XVI.	Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.	C	50	80
XVII.	Organizar o participar de cualquier forma en peleas de animales, sin contar en su caso con la autorización de la autoridad competente.	C	50	80
XVIII.	Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos.	A	5	20
XIX.	Encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos de automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por su naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales vigentes.	-	-	-

XX.	Organizar o participar en mítines, manifestaciones, marchas, caravanas, o actos similares, que vulneren la paz social o el orden público.	B	20	50
XXI.	Realizar o permitir hacer llamadas ociosas a la línea de emergencia, o a cualquier otra línea de atención o servicios públicos. La sanción correspondiente se aplicará por igual, a la persona poseedora o titular de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción	B	20	50
XXII.	Organizar, participar o asistir en juegos con apuesta, exceptuando los que autorice la autoridad competente.	B	20	50
XXIII.	Oponer resistencia, impedir o entorpecer, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policiales, de los cuerpos de socorro y asistencia, de protección civil o de movilidad y tránsito, en el cumplimiento de sus funciones.	C	50	80
XXIV.	Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad o incitar a ello.	-	-	-
XXV.	Organizar, participar o asistir a juegos de cualquier índole, en los que se ponga en peligro a las personas o se cause molestias a los vecinos del lugar y sus inmediaciones.	C	50	80
XXVI.	Usar sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, en vehículos de motor, con excepción de los destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen legalmente en el Municipio, así como los cuerpos de socorro y auxilio a la población, debiéndose sancionar al propietario y/o conductor del vehículo	D	80	100
XXVII.	Alterar o modificar la información y datos que le consten, respecto de la comisión de una infracción a este Reglamento con la intención de hacer incurrir en un error a la autoridad.	A	5	20
XXVIII.	Proferir amenazas, insultos, injurias o palabras altisonantes aun en lugares privados, previa queja, así como utilizar la violencia o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas en sus derechos.	A	5	20
XXIX.	Corregir con violencia en la vía pública, a los hijos o pupilos, así como vejar o maltratar de la misma forma al cónyuge o concubino,	C	50	80
XXX.	Observar al interior de un vehículo sin causa justificada o sin autorización de quien esté facultado para otorgarla.	A	5	20
XXXI.	Atender en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, cualquier actividad que requiera trato directo con las personas.	A	5	20

XXXII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública.	A	5	20
d)	Infracciones contra el entorno urbano			
I.	Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores de basura.	C	50	80
II.	Orinar o defecar en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito.	D	80	100
III.	Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias que afecten el entorno.	A	5	20
IV.	Tirar basura en lugares no autorizados.	D	80	100
V.	Dañar, pintar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles ajenos, públicos o privados, sin autorización expresa de quien pueda otorgarla.	C	50	80
VI.	Cambiar, de cualquier forma, el uso de áreas y vías públicas, sin la autorización correspondiente.	C	50	80
VII.	Abandonar muebles en áreas o vías públicas.	A	5	20
VIII.	Desperdiciar el agua o utilizar indebidamente los hidrantes públicos.	D	80	100
IX.	Impedir u obstruir el uso del agua a quien deba tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	A	5	20
X.	Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente.	A	5	20
XI.	Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables	D	80	100
XII.	Ingresar a zonas restringidas en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos	C	50	80
XIII.	Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señalética, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos.	C	50	80
XIV.	Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en postes, árboles o en cualquier elemento del equipamiento o mobiliario urbano, sin autorización para ello.	A	5	20
XV.	Colocar temporal o permanentemente, sin autorización de quien esté facultado para otorgarla, elementos destinados a la promoción, venta de productos o prestación de servicios.	A	5	20
XVI.	Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la	A	5	20

	documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.			
XVII.	Hacer fogatas, incinerar objetos, sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente sin la autorización de la autoridad correspondiente.	D	80	100
XVIII.	Cortar árboles o ramas sin autorización de quien esté facultado para otorgarla.	D	80	100
XIX.	Quitar, dañar, alterar modificar, maltratar o deteriorar publicidad o propaganda pública o privada, sin autorización de quien esté facultado para otorgarla.	B	20	50
XX.	Ensuciar o contaminar el agua de manantiales, ríos, canales, presas, estanques, tinacos o cualquier almacenador de agua, así como las fuentes públicas, acueductos, tuberías y similares.	B	20	50
XXI.	Abstenerse los propietarios, ocupantes o poseedores, legales o materiales, de inmuebles de barrer y recoger la basura, del tramo de acera del frente y costados y hasta la mitad del arroyo de la calle o callejón en que se ubiquen.	B	20	50
XXII.	Arrojar basura a las alcantarillas o bocas de tormenta, así como contaminar, de cualquier forma, el drenaje o sistema de alcantarillado, tanto pluvial como sanitario, con residuos, substancias o materiales que dificulten el saneamiento del agua.	D	80	100
XXIII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que vulnere, dañe o interfiera con el entorno público.	A	5	20
e)	Infracciones contra la salud pública			
I.	Incumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto-contagiosas, de transmisión sexual o alguna otra que afecte la salud pública, determinada por autoridad competente.	B	20	50
II.	Hacer caso omiso o inobservar las disposiciones de las autoridades sanitarias o de salud, para prevenir o disminuir la transmisibilidad de agentes patógenos, endemias, epidemias o pandemias.	B	20	50
III.	Fumar en los inmuebles públicos o privados, excepto en aquellos espacios habilitados para ello.	A	5	20
IV.	Vender o proporcionar de cualquier forma, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable.	B	20	50
V.	Exponer al público, comestibles o bebidas adulteradas o en estado de descomposición o después de la fecha de caducidad.	B	20	50

VI.	Vender medicamentos fuera de los establecimientos autorizados para ello, o fuera de sus envases o envolturas originales.	B	20	50
VII.	Realizar cualquier otra conducta, acción u omisión que atente, vulnere, o sea un riesgo para la salud pública.	A	5	20

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y
VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Artículo 22.- Las multas a los conductores o propietarios de vehículos por infracciones a las disposiciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se determinarán conforme al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifas en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I.- Por conducir en exceso		
a) De velocidad en zona urbana	10	20
b) De velocidad en zona escolar	10	20
c) De personas en motocicleta	1	9
d) De emisiones de contaminantes	1	6
e) De ruido	1	7
II.- Por conducir en las siguientes condiciones		
a) En sentido contrario	1	10
b) En sentido contrario (bicicletas y vehículos de tracción animal)	1	10
c) En estado de ebriedad	30	75
d) Con aliento alcohólico	30	75
e) Por rebasar por la derecha	1	6
f) Con la puerta abierta.	5	7
g) Con placas ocultas, remachadas o soldadas	1	11
h) Por invadir zona peatonal	1	7
i) Por obstruir circulación	1	7
j) Remolcar a otros vehículos	1	8
k) Falta de luz trasera o delantera	1	6
l) Transportar materiales sin lona de protección	1	11

m) Circular sin casco de protector, en el caso de motociclistas, tanto el conductor como su acompañante	1	20
n) Circular en zona prohibida	5	10
o) Por falta de defensas	1	6
p) Por transportar gente en los estribos	1	6
q) Por no usar el cinturón de seguridad	1	6
r) Por no portar cinturón de seguridad en el vehículo	1	6
III.- Por conducir sin la documentación siguiente		
a) Por falta de tarjeta de circulación	1	6
b) Falta de verificación vehicular, pago espontáneo c/u	1	5
c) Falta de verificación vehicular, boleta de infracción c/u	1	5
d) Falta de placas	1	8
e) Falta de licencia	1	8
f) Por permitir manejar a menores de edad	1	8
IV.- Por realizar las siguientes acciones u omisiones, en contra de los agentes de tránsito		
a) No esperar el folio de infracción	3	10
b) Negarse a entregar documentación	3	10
c) No obedecer las indicaciones	8	10
d) Darse a la fuga	5	15
V.- Por realizar alguna de las siguientes conductas		
a) Estacionarse en lugar prohibido	1	7
b) Estacionarse en doble fila	1	5
c) Estacionarse fuera del límite	1	7
d) De estacionarse sobre la banqueta	1	7
e) Estacionarse o detenerse en parada oficial del servicio público	1	6
f) Por invadir zona peatonal	1	7
g) Por permanecer más tiempo del permitido	1	7
h) Insultar y/o agredir a la autoridad	5	8
i) Por estacionarse en lugares oficiales	1	7
j) Estacionarse frente a cocheras	1	9
k) Vehículo con cargas flamables o tóxicas	10	10
VI.- Por ocasionar y/o participar en accidentes de tránsito que produzcan los resultados siguientes:		
a) Causando lesiones	1	23

b) Causando la muerte	1	42
c) Chocar contra el tren	10	15
d) Chocar contra otro vehículo	10	15
e) Chocar contra objeto fijo	10	15
VII.- Por incurrir en alguna de las siguientes conductas		
a) Por no respetar el alto	1	10
b) No respetar la señal de "no hay paso"	5	10
c) No respetar las señales del agente	5	10
d) Transitar vehículos pesados sin el permiso respectivo en el primer cuadro de la ciudad	10	10
e) transportar personas en el espacio destinado para la carga	1	6
f) Organizar o participar en competencias en la vía pública	1	11
g) Realizar ascensos y descensos de pasaje en zona prohibida	1	10
h) Dar vuelta prohibida	1	7
i) Efectuar reparaciones de vehículos en la vía pública	3	10
j) Realizar maniobras de carga y descarga sin el permiso respectivo	10	15
k) Abandonar vehículos en la vía pública	1	8
l) Por usar el chofer vidrios polarizados que impidan, obstruyan y/o dificulten ver hacia el interior del vehículo	2	8
m) Hacer mal uso del claxon o cornetas	8	10
n) Circular con el parabrisas estrellado	1	7
o) Transportar material de alto riesgo sin permiso	1	11
p) Realizar desfiles o caravanas sin el permiso correspondiente	3	11
q) No hacer alto total en topes o cruces	3	11
r) Usar el teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico móvil objetos o bienes que dificulten la conducción	1	10
s) Por usar televisores, pantallas y/o cualquier otro medio de reproducción de imágenes en la parte interior delantera del vehículo	1	10
t) Por factibilidad de impacto vial	9	27
u) Por ser reincidente en la falta de permiso de carga/descarga por vehículo o empresa	5	15

Si el infractor paga dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de imposición de la multa, se aplicará a la misma un descuento del 40%, tratándose infracciones cometidas en vehículos particulares no destinados al servicio de transporte público.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE
TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO.

Artículo 23.- Las multas a los operadores o propietarios de vehículos destinados al transporte público por infracciones a las disposiciones previstas en el Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Silao, Guanajuato, se determinarán conforme al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I.- Aseo en las Unidades		
a) Falta de aseo del vehículo de servicio público de transporte de pasajeros	3	10
b) Falta de aseo del conductor del servicio público de transporte de pasajeros	3	10
II.- Boletos del Servicio Público		
a) No proporcionar boleto al usuario	3	10
III.- Circulación de las unidades de servicio público		
a) Circular con pasajeros en el toldo, cofre, salpicaderas, defensas, ventanilla, escaleras, colgados de la carrocería o en cualquier lugar que no sea el destinado para su transporte	5	15
b) Con gente en el estribo o canastilla	6	20
c) Circular con puertas abiertas en el servicio público de transporte de personas	6	20
d) Llevar más personas de las autorizadas	5	15
e) Circular sin placas o sin el permiso respectivo	10	30
f) Por no respetar los límites de velocidad	6	20
g) Por circular sin tarjeta de circulación	6	20
IV.- Respecto a las carrocerías de las unidades destinada a transporte público		
a) Por circular en condiciones físicas deterioradas o por falta de partes	6	20
b) Tener cristales rotos, estrellados o por falta de ellos	5	15
c) No contar con salidas de emergencia	5	15

d) No tener lugares reservados para personas que viven con discapacidad	3	10
V.- Respetto del combustible para las unidades de servicio público		
a) Por abastecer combustible con pasajeros a bordo	6	20
b) Por no dar aviso a la autoridad del cambio de sistema de combustión	3	10
VI.- De los concesionarios o permisionarios		
a) Emplear a personal que no reúna los requisitos de preparación	6	20
b) No mantener el vehículo en óptimas condiciones	6	20
c) No cumplir con los acuerdos y compromisos	10	30
d) Enlazar o fusionar sus vehículos sin solicitarlo previamente a la dirección	6	20
e) Omitir el pago de refrendo de concesión o permiso	10	30
f) Prestar el servicio público deficientemente	5	15
g) Permitir la conducción o emplear los vehículos destinados a transporte público a personas suspendidas en sus derechos o no aptas para conducir	10	30
h) Participar en bloqueos con unidades destinadas a la prestación del servicio	30	100
VII.- De los colores oficiales de los vehículos destinados al servicio público		
a) Negarse u omitir pintar los vehículos destinados al servicio público con los colores asignados	10	30
b) Alterar los colores de las unidades con pintas	5	15
c) No dar aviso de cambio de diseño	3	10
d) No ostentar el número económico con colores y/o dimensiones oficiales	6	20
e) Por utilizar publicidad que atente a la moral y/o buenas costumbres o de partidos políticos	6	20
f) Por utilizar diseños con salientes o adornos que obstaculicen la visibilidad del operador o lo distraigan	6	20
VIII.- Colaboración de los operadores de vehículos destinados al servicio público		
a) No permitir la inspección de vehículos	10	30
b) No permitir la inspección de instalaciones	6	20
c) No permitir la inspección de documentos	6	20
d) Negarse a colaborar en estado de emergencia	10	30
e) Cobrar pasaje o negarse a prestar el servicio a elementos de seguridad	3	10
f) Negarse a colaborar en el desarrollo de campañas y cursos para seguridad y educación vial	6	20

IX.- Cortesía		
a) Transportar sin cortesía al público usuario	3	10
X.- Competencia		
a) Hacer competencia desleal en la prestación del servicio	10	30
XI.- De las conductas prohibidas a los conductores de vehículos destinados al servicio público		
a) Por ingerir bebidas alcohólicas durante las horas de servicio	30	100
b) Por prestar los servicios bajo los influjos del alcohol, estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas	30	100
c) No traer tarjetón de identificación	6	20
d) No portar el tarjetón en lugar visible	6	20
e) Por bloquear el tránsito vehicular	6	20
f) Por permitir el ascenso por la puerta trasera	3	10
g) Por resultar positivo en las pruebas o exámenes antidoping	30	100
h) No asistir a los cursos de capacitación	6	20
i) Por no portar la licencia correspondiente	6	20
j) Por no someterse a la práctica de los exámenes médicos	10	30
k) Permitir el ascenso de pasaje bajo el influjo del alcohol o estupefacientes	8	25
l) Permitir conducir a terceras personas	6	20
m) Por realizar actos que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, terceros o del propio vehículo	13	40
n) Por permitir pasajeros que alteren el orden	6	20
o) Llevar a cabo conversaciones que distraigan la conducción del vehículo	5	15
XII.- Descuentos		
a) No respetar convenios de descuento a estudiantes, personas que viven con discapacidad, personas de la tercera edad y menores de 12 años	5	15
XIII.- Equipaje		
a) Negarse a recibir el equipaje cuyo peso ampara el pasaje	5	15
XIV.- Horarios para la prestación del servicio de transporte público		
a) No sujetarse a ellos	10	30
b) No llevar los horarios autorizados a bordo	3	10
XV.- Paradas oficiales		

a) Permanecer más tiempo del debido	5	15
b) No usar los lugares destinados para ascenso y descenso	5	15
c) Efectuar ascenso y/o descenso sobre la cinta de rodamiento obstruyendo la circulación	10	30
XVI.- Rutas		
a) No efectuar el recorrido en su totalidad	6	20
b) No indicar la ruta en el vehículo	3	10
c) Subir o bajar pasaje fuera de las zonas marcadas	10	30
d) Transportar pasaje excedente en servicio público	5	15
XVII.- Revista		
a) No traer comprobante de revista mecánica en transporte público	3	10
b) Calcomanía alterada	6	20
c) Calcomanía sobrepuesta	8	25
d) Vehículos con notoria emisión de humo contaminante	10	30
e) Falta de verificación vigente	5	15
f) No presentar el vehículo a revista físico mecánica	10	30
XVIII.- Razón social		
a) Falta de nombre, denominación o razón social y teléfono en diseño	3	10
XIX.- Ruido		
a) Usar aparatos o equipos de sonido a alto volumen en vehículos de transporte público	6	20
XX.- Sobrecarga de peso		
a) Exceso de peso o dimensión	6	20
XXI.- Seguros en los vehículos destinados a transporte público		
a) No contar con seguro de daños a los viajeros	13	40
b) No tener seguro de daños a viajeros vigente	13	40
XXII.- Servicio		
a) No especificar el servicio	3	10
b) Hacer servicio distinto al autorizado	12	35
c) Por no contar con permiso de cambio de servicio	13	40
d) Prestar servicio público de transporte de pasajeros sin concesión o permiso	30	100
e) Prestar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos de carga	23	70

f) Transportar en vehículos no autorizados, combustibles, materiales corrosivos volátiles, explosivos, pestilentes, radioactivos o recipientes al vacío	12	35
g) Cambio de número económico	6	20
h) Hacer ascenso en la zona urbana para el servicio foráneo (se denomina servicio intermunicipal)	17	50
XXIII.- Talleres		
a) Utilizar la vía pública para hacer reparaciones	8	25
XXIV.- Terminales		
a) Establecer paradas intermedias sin autorización	6	20
b) Establecer terminales en lugares no autorizados	17	50
XXV.- Tarifas		
a) Cobrar más de lo autorizado	6	20
b) No llevar las tarifas autorizadas en lugar visible	3	10
XXVI.- Vehículos		
a) Por no traer extinguidor contra incendios o por no traerlo en condiciones de uso	6	20
b) Por falta de botiquín de primeros auxilios	5	15
c) Falta o disfuncionalidad de timbres	3	10
d) Por prestar servicio de transporte público de personas en vehículos no concesionados o permisionados	30	100
XXVII.- Vida útil de las unidades		
a) Prestar el servicio con unidades que se excedan de la vida útil de la misma	17	50
b) No efectuar la reposición de las unidades	17	50
XXVIII.- Accidentes		
a) No notificar a la autoridad en caso de sufrir un accidente	6	20
b) No cubrir los gastos ocasionados con motivo de un accidente	8	25
XXIX.- Documentos		
a) Por utilizar documentos falsos o alterados	17	50
b) No portar licencia de manejo vigente	6	20
c) No contar con el convenio de enlace, fusión de equipos o intercambio de servicios	8	25
XXX.- Instalaciones de ruta		
a) No fijar en oficinas despachadoras y/o terminales, dispositivos de información con itinerarios, tarifas y horarios	6	20

XXXI.- Publicidad		
a) Por utilizar publicidad contraria a la moral, las buenas costumbres o que atente contra la dignidad y la vida privada de las personas que perturbe la paz pública o afecte la imagen urbana	3	10
XXXII.- Conceptos del Reglamento		
a) Por tener cubiertos los cristales con polarizado, cortinas o cualquier material que obstaculice la visibilidad	5	15
b) Por enrolar vehículos destinados a diferente tipo de rutas, ya sean urbano o suburbanos	17	50
c) Por qué los operadores no porten uniformes	3	10
d) Por no subsanar en su totalidad las observaciones derivadas de revista mecánica en el plazo marcado por la Dirección	8	25
e) Por apagar por la noche las luces interiores del vehículo, tratándose del servicio público	6	20

**CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 24.- Las multas por infracciones a las disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato que competen a la a la Dirección de Ecología del Municipio, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, se determinarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. No implementar las acciones necesarias para corregir los daños originados en el sistema de Agua Potable y Alcantarillado	20	20,000
II. Por no presentar la información solicitada sobre los residuos sólidos peligrosos que se produzcan, tratándose de empresas	20	20,000
III. Por permanecer más tiempo del necesario cerca de la mancha urbana con residuos peligrosos	20	20,000
IV. Por descargar residuos en lugares no autorizados.	20	20,000
V. Por contaminar con desechos sólidos que se	20	20,000

	produzcan por la cría de animales		
VI.	Por no retirar los animales de la mancha urbana en el plazo otorgado para tal efecto	20	20,000
VII.	Por no solicitar permiso al H. Ayuntamiento para instalar sitio de confinamiento temporal	20	20,000
VIII.	Destinar sin autorización, un terreno para disposición de residuos sólidos	20	20,000
IX.	Exceder los niveles máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales	20	20,000
X.	No realizar las adecuaciones para la limpieza y saneamiento de su lote	20	20,000
XI.	Por no colocar letrina en obras, construcciones o eventos especiales que reúnan una gran cantidad de personas	20	20,000
XII.	No solicitar permiso para depositar residuos no domésticos en el relleno sanitario	20	20,000
XIII.	Realizar acciones que provoquen erosión o empobrecimiento del suelo	20	20,000
XIV.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes fijas	20	20,000
XV.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles automotores	20	20,000
XVI.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de fuentes móviles no automotores	20	20,000
XVII.	No solicitar permiso correspondiente o exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido en la realización de actividades temporales en la vía pública	20	20,000
XVIII.	Exceder los niveles máximos permisibles de emisión de ruido tratándose de operaciones de carga y descarga	20	20,000
XIX.	Generar ruidos que excedan los 55 decibeles cerca de hospitales, clínicas, escuelas, lugares de hospedaje o descanso etc.	20	20,000
XX.	Usar artefactos detonantes entre el horario de las 23:00 a las 07:00 hrs	20	20,000
XXI.	Realizar actos de maltrato o crueldad contra los animales	20	20,000
XXII.	Realizar acciones que provocan daños o muerte a árboles o arbustos	20	20,000
XXIII.	Generar problemas de contaminación o	20	20,000

	inseguridad por falta de mantenimiento a sus árboles y áreas verdes		
XXIV.	No aislar los desechos sólidos o peligrosos que producen	20	20,000
XXV.	No contar con autorización o no entregar la copia del permiso ambiental para la explotación de bancos de materiales (arena, grava etc)	20	20,000
XXVI.	No proporcionar la información solicitada en cuestión ambiental	20	20,000
XXVII.	No presentar la manifestación de impacto ambiental cuando se trate de empresa de nueva creación que genere contaminación ambiental	20	20,000
XXVIII.	No instalar los equipos y sistemas necesarios para disminuir las emisiones de contaminante que genere su empresa	20	20,000
XXIX.	Exceder los niveles máximos permisibles en la emisión de contaminantes	20	20,000
XXX.	Quemar residuos sólidos	20	20,000
XXXI.	Quema de esquilmos	20	20,000
XXXII.	Utilizar combustible no autorizado para horneado de tabique	20	20,000
XXXIII.	No reducir la emisión de gases en los puestos de alimentos	20	20,000
XXXIV.	Generar malos olores y no instalar sistemas para eliminarlos	20	20,000
XXXV.	Generar gases contaminantes	20	20,000
XXXVI.	Por no proporcionar información requerida tratándose de empresas que descargan aguas residuales	20	20,000
XXXVII.	No presentar la manifestación de impacto ambiental tratándose de empresas nuevas que descargan aguas residuales	20	20,000
XXXVIII.	Exceder los límites máximos permisibles de contaminantes en la descarga de aguas residuales	20	20,000
XXXIX.	Por descargar o arrojar residuos de cualquier tipo en el sistema de drenaje y alcantarillado o en cualquier cuerpo de agua	20	20,000
XL.	Las demás que señala la Ley de Protección del Ambiente del Estado de Guanajuato	20	20,000

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS DEL MUNICIPIO DE SILAO, GTO.

Artículo 25.- Las multas por infracciones al Reglamento para la Prestación del Servicio de Limpia, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos del Municipio de Silao, Gto., se determinarán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. No mantener limpia la acera del frente de su predio y la medianería, evitando acumulaciones de residuos en ella	5	15
II. No mantener limpia el área de río, laguna o presa que corresponda a su predio	5	15
III. No recoger sus excretas y la de sus animales que se encuentren en la vía pública	5	15
IV. Arrojar basura, desechos o cualquier objeto contaminante a la vía pública, lotes baldíos, predios ajenos, ríos, arroyos, presas y lagunas	20	50
V. Depositar en la vía pública o en lotes baldíos, desecho, descomposición, animales muertos, sustancias fétidas y repugnantes, peligrosas o contagiosas, si no es en los lugares y recipientes explícitamente señalados para ello.	20	50
VI. Sacar los residuos sólidos para su recolección, fuera del horario y días señalados para ello	10	30
VII. Acumular dentro de sus predios residuos sólidos sin ponerlos a disposición del departamento de limpia para su debida recolección	10	30
VIII. Depositar residuos peligrosos sin acatar las disposiciones reglamentarias expedidas por las dependencias normativas para su depósito temporal en recipientes apropiados y especiales	50	200
IX. Abandonar en vía pública, chatarra, vehículos con desperfectos mecánicos o colisionados en accidentes de tránsito	20	50
X. Incinerar basura o residuos sólidos sin autorización expresa del departamento de limpia	5	20
XI. Generar, fomentar o crear tiraderos de basura clandestinos	50	300
XII. Arrojar basura o desperdicios fuera de los depósitos	5	10

	instalados para ese fin para quienes transiten en la vía pública		
XIII.	Hacer fogata, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública	5	20
XIV.	Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde vehículos ya estén parados o en marcha	10	30
XV.	Queda prohibido utilizar las papeleras para el depósito de bolsas de residuos domiciliarios o comerciales	10	30
XVI.	Lavar o tirar los residuos procedentes de la limpieza de vehículos en la vía pública, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos	20	30
XVII.	Queda prohibido pegar propaganda de cualquier índole y/o pintar de cualquier color que no sea el original los cestos de basura sin la autorización de la dependencia encargada	10	30
XVIII.	Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, reubicarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizable para el uso que están destinadas. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano para tal fin) serán responsables sus autores exigiéndoles los costos de reparación o reposición con independencia de las sanciones que correspondan	20	50

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS EN EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO

Artículo 26.- Las multas por infracciones a las disposiciones del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición y Reutilización de Aguas Tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables, se calcularán de conformidad con el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la	17	50

	instalación de la descarga correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento.		
II.	Quien instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones, sin estar contratados y sin apearse a los requisitos que establece el presente Reglamento.	30	100
III.	Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del SAPAS, por sí o por interpósita persona instalen derivaciones de agua y alcantarillado.	30	100
IV.	Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a las que señala el Código Territorial, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.	17	50
V.	Los propietarios de los predios que impidan el examen de los aparatos medidores, o la práctica de las visitas de inspección, o bien impidan la suspensión o limitación del servicio, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita.	17	50
VI.	Quien cause desperfectos a un aparato medidor.	30	100
VII.	Quien cause desperfectos o viole los sellos de un aparato medidor.	30	100
VIII.	A quien manipule las válvulas de distribución de agua potable sin autorización del SAPAS.	17	50
IX.	Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado de los medidores, o los negaren a su colocación.	17	50
X.	El que por sí o por interpósita persona, retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva.	30	100
XI.	El que deteriore cualquier instalación propiedad del SAPAS.	50	150
XII.	Quienes hagan mal uso de los hidrantes o tomas públicas.	17	50
XIII.	Los que desperdicien el agua potable, como en los siguientes casos: a) Dejar la llave del agua abierta; b) Lavar vehículo con manguera; y c) Lavar la banqueta con manguera.	17	50
XIV.	Los propietarios o poseedores de los predios, dentro de los cuales se localice alguna fuga que no hayan reportado o reparado oportunamente.	25	75
XV.	Las personas que impidan la instalación de los	25	75

	servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.		
XVI.	El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución.	25	75
XVII.	Las personas que no cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos de acuerdo a la autorización concedida y no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el SAPAS.	30	100
XVIII.	Quienes descarguen en el albañal, tóxicos, medicamentos, o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ecológicas o Normas de Descarga que establezca el SAPAS y que puedan ocasionar daños ecológicos y a la salud.	80	250
XIX.	Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones del SAPAS, en materia de fraccionamientos o conjuntos habitacionales	80	250
XX.	Quienes usen el agua potable para abrevaderos, riego o cualquier uso de actividades agrícolas o ganaderas.	50	150
XXI.	No presentar programa calendarizado de acciones encaminadas al cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.	60	200
XXII.	No presentar avances y/o cumplimiento de las acciones establecidas en su programa calendarizado del cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos.	80	250
XIII.	El que se reconecte a las redes de agua potable o alcantarillado, sin el permiso respectivo.	80	200
XIV.	El que modifique el diámetro de la toma o descarga.	30	100
XXV.	El que duplique el contrato de un predio.	25	75
XVI.	Quien no pague el derecho por consumo de agua potable o el servicio de alcantarillado a su vencimiento señalado.	25	75
XVII.	Quien no cuente con contrato de descarga de aguas residuales industriales.	30	1000
XVIII.	Quien no pague el derecho por el análisis, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos o la ejecución de las obras de control de la calidad de descarga de aguas residuales industriales	17	50
XIX.	Las demás que se deriven del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición y reutilización de aguas tratadas en el Municipio de Silao de la Victoria,	17	50

Guanajuato o de otras disposiciones legales aplicables a la materia.		
--	--	--

**CAPÍTULO VIGÉSIMO
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS**

Artículo 27.- Tratándose de autorizaciones, licencias y permisos expedidos por la Dirección General de Fiscalización y Reglamentos se aplicará el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Dictamen de factibilidad	\$259.58
II. Ampliación de horario de funcionamiento de tiendas de autoservicio, se cobrará por hora diaria:	\$694.39
III. Por servicio extraordinario de personal de la dirección general de fiscalización y control	\$713.86
IV. Permiso para la celebración de festejos públicos	\$108.16
V. Permiso para la operación y funcionamiento de juegos mecánicos, brincolines, futbolitos, tiros de argollas, canicas, dardos y similares por unidad operativa en festejos públicos, se cobrará por día, por cada juego:	\$64.90
VI. Sellado y resellado de boletos para la presentación de espectáculos públicos, se cobrará por boleto:	\$0.32
VII. Ampliación de horarios	
a) Barda de fiesta o jardines	\$173.06
b) Salón de fiestas	\$292.03
VIII. Constancia de factibilidad para la obtención de licencia de funcionamiento en materia de alcoholes	
a) Bajo contenido alcohólico	\$1,297.92
b) Alto contenido alcohólico	\$3,136.64
IX. Inflables, se cobrará por día:	\$108.16
X. Perifoneo fijo, se cobrará por día:	\$54.08
XI. Perifoneo móvil (motor), se cobrará por día:	\$135.20
XII. Permiso de operación	\$540.80

**CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS POR ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 28.- Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Pensión mensual horario de 8:00 am a 20:00 pm, lunes a viernes únicamente, excepto días festivos. cuota mensual	
a) Empleados municipales	\$757.12
b) Ciudadanía en general	\$865.28
II. Sanitarios Estacionamiento	\$5.41
III. Reposición de boleto extraviado, aparte del tiempo de estacionamiento	\$108.16

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
OTROS PRODUCTOS**

DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29.- Por disposiciones establecidas por Tesorería según artículo 258 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se aplicará el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Bases para concurso de licitación simplificada	\$2,271.36
II. Bases para concurso licitación pública	\$3,623.36

**CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LOS INGRESOS DE PANTEONES**

Artículo 30.- Por los trámites o servicios que presta la Dirección General de Salud a través de Panteones, se aplicarán cuotas de recuperación, de conformidad con las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I. Por inhumación de cadáver o cualquier parte del cuerpo, así como re inhumación de restos o depósito de cenizas en panteones concesionados	\$2,163.20
II. Por derecho de uso de gavetas para depósito de cenizas o restos áridos en Panteón municipal por 20 años	\$1,946.88

III.	Gaveta individual	\$3,244.80
IV.	Gavetas con capacidad para 4 urnas	\$9,211.99
V.	Por el refrendo anual por la concesión de Servicio de Panteón	\$13,520.00
VI.	Admisión a evento cultural dentro de los panteones	
a)	Eventos Públicos culturales de Presidencia Municipal, DIF, Casa de la Cultura, e Instituciones educativas.	Exento
b)	Eventos privados con fines de lucro	
	1.- General	\$31.20
	2.- Niños, estudiantes y adultos mayores	\$10.40

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
DE LOS INGRESOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 31.- Por los servicios de la Dirección General de Desarrollo urbano, se aplicará la siguiente se aplicarán las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

	Concepto	Tarifa
I.	Impresión o edición de planos, por cada uno	\$97.34
II.	Por expedición de constancia, por la revisión o aprobación de proyectos de infraestructura pública y/o urbanización de fraccionamientos, desarrollo en condominio, vialidades, espacios públicos y áreas verdes	\$754.96
III.	Por expedición de constancia, por la revisión o aprobación de presupuestos de infraestructura pública y/o urbanización proyectos de áreas verdes y sembrado de árboles en aceras en fraccionamientos, desarrollo en condominio, vialidades, espacios públicos y áreas verdes	\$2,292.99
IV.	Por la impresión de letrero de obra informativo de obra tipo lona de 1.20 x 0.90 m que incluya los datos generales	\$378.56
V.	Por el uso de bitácora digital de obra para el seguimiento de proyectos se cobrará por permiso de construcción y/o cualquier otro tipo de permiso para el que se requiera su uso.	\$374.40
VI.	Por constancia de factibilidad de uso de suelo, derecho de preferencia o constancia de ubicación	\$292.03

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE
CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

Artículo 32.- Las multas por infracciones al Reglamento de Construcciones para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se determinarán por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o la Unidad Administrativa en materia de ordenamiento territorial, según corresponda, estableciendo en primer lugar la base de la misma, conforme al tabulador contenido en el presente numeral, y en segundo lugar aplicando el factor de ponderación que corresponda al giro o tipo de uso de suelo y superficie del predio de que se trate según la tabla de ponderación.

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud del permiso.	6	20
II. Carecer en las obras del libro de bitácora debidamente sellado por la dirección o por omitir en el mismo los datos necesarios.	6	20
III. Ejecutar sin permiso de construcción una obra para la cual sea necesario esta.	6	20
IV. Ejecutar una obra modificando el proyecto, las especificaciones o los procedimientos aprobados por la Dirección.	6	20
V. Ejecutar una obra sin contar con perito especializado correspondiente, si este es necesario.	6	20
VI. Impedir u obstaculizar al personal de la Dirección en el cumplimiento de sus funciones.	6	20
VII. Usar una construcción o parte de ella sin haberse terminado a completa satisfacción de la Dirección, ni haber obtenido la autorización de uso u operación, o por dársele un uso distinto del señalado en el permiso de construcción.	6	20

VIII.	Ejecutar obras de urbanización infringiendo las disposiciones contenidas en el Reglamento.	6	20
IX.	Por no presentar al inspector adscrito a la Dirección, los permisos correspondientes ni los planos autorizados por la Dirección para construir obras en proceso.	6	20
X.	No dar aviso a la Dirección de la suspensión o terminación de la obra. Artículo 45 fracción III.	6	20
XI.	Usar indebidamente o sin permiso la vía pública.	6	20
XII.	Usar indebidamente o sin permiso los servicios públicos.	6	20
XIII.	Cuando no cumplan con las disposiciones sobre la conservación de la construcción o predios según corresponda en su ramo federal, estatal y municipal.	6	20
XIV.	A cualquier infractor, en caso de renuencia a obedecer una orden fundada o de reincidencia en cualquier infracción.	13	40

TABLA DE PONDERACIÓN

GIRO	CRITERIO	FACTOR DE PONDERACIÓN
1.- HABITACIONAL	INFERIOR A 45 M2	1
	DESDE 45 M2 HASTA 250 M2	2
	SUPERIOR A 250 M2	4
2.- COMERCIAL	INFERIOR A 45 M2	2
	DESDE 45 M2 HASTA 250 M2	4
	SUPERIOR A 250 M2	6
3.- INDUSTRIAL	INFERIOR A 500 M2	6
	DESDE 500 M2 HASTA 2,500 M2	10
	SUPERIOR A 2,500 M2	15

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE USO DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, ESTADO DE GTO.

Artículo 33.- Las multas por infracciones al Reglamento de Uso de Suelo para el Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, se determinarán por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o la Unidad Administrativa en materia de ordenamiento territorial, según corresponda, estableciendo en primer lugar la base de la misma, conforme al tabulador contenido en el presente numeral, y en segundo lugar aplicando el factor de ponderación que corresponda al giro o tipo de uso de suelo y superficie del predio de que se trate según la tabla de ponderación.

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. Realizar cualquier tipo de obras, construcciones o instalaciones, sin haber obtenido previamente los permisos otorgados por la unidad administrativa municipal;	3	10
II. Realizar cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en forma distinta a las características, términos y condiciones establecidos en los permisos otorgados por la unidad administrativa municipal;	3	10
III. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un permiso al vencerse el término del mismo, sin haber obtenido su renovación;	3	10
IV. Efectuar cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder los permisos a que se refiere el Código o que contravengan las disposiciones contenidas en los mismos;	3	10
V. Ejecutar cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en zonas, áreas, sitios o lugares no permitidos;	3	10
VI. Dañar la infraestructura pública, el equipamiento urbano, los parques urbanos, jardines públicos y áreas verdes o cualquier otro bien de propiedad	3	10

	pública, con motivo de la ejecución de cualquier obra, instalación, actividad o proyecto;		
VII.	Dañar o alterar de cualquier manera, los bienes considerados como parte del patrimonio natural, cultural urbano y arquitectónico o las áreas de valor escénico;	3	10
VIII.	Incumplir con las resoluciones de la autoridad administrativa que ordenen suspender, derribar, desarmar, demoler o retirar la obra o instalación, en el plazo señalado para tal efecto o, dejar de cumplir cualquier medida de seguridad ordenada por la autoridad competente en uso de las atribuciones que este Código le confiera;	3	10
IX.	Impedir al personal autorizado por la autoridad competente la realización de inspecciones que en los términos del presente Código se hubieren ordenado;	3	10
X.	Efectuar actos de publicidad o promoción de venta de lotes o viviendas sin contar con el permiso correspondiente;	3	10
XI.	Realizar actos de promesa de venta, venta o cualquier otro acto traslativo de dominio de naturaleza civil o administrativa, de lotes o viviendas sin contar con el permiso correspondiente;	3	10
XII.	Realizar, dentro de un área natural protegida, cualquier obra, instalación, actividad o proyecto en contravención a la declaratoria o al programa de manejo respectivo;	3	10
XIII.	Instalar, colocar o ubicar cualquier anuncio en contravención a lo dispuesto en el Código, los reglamentos o los programas; y	3	10
XIV.	Cualquier acto o hecho que contravenga las disposiciones del presente Código o de los reglamentos, programas o declaratorias.	3	10

TABLA DE PONDERACIÓN		
GIRO	CRITERIO	FACTOR DE PONDERACIÓN
1.- HABITACIONAL	INFERIOR A 80 M2	5
	DESDE 80 M2 HASTA 200 M2	10
	SUPERIOR A 200 M2	20
2.- COMERCIAL	INFERIOR A 54 M2	10
	DESDE 54 M2 HASTA 600 M2	20
	SUPERIOR A 600 M2	40
3.- INDUSTRIAL	INFERIOR A 84M2	20
	DESDE 84 M2 HASTA 600 M2	40
	SUPERIOR A 600M2	80

Fundamento jurídico. - Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato Artículo 551. Se consideran conductas constitutivas de infracción, en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio:

**CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
DEL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDADES DEL MUNICIPIO
PARA EL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 34.- Para extender la conformidad del Municipio o certificación de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas ante la Secretaría de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato (SATEG), el interesado deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de inspección la tarifa correspondiente, según el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's
a) Centro Nocturno con venta de bebidas alcohólicas	200
b) Discoteca con ventas de bebidas alcohólicas	230
c) Cantina	150
d) Bar	150
e) Restaurant bar	100
f) Peña	150
g) Salón de fiestas con ventas de bebidas alcohólicas	150
h) Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	100

i) Vinícolas	180
j) Expendio de alcohol potable en envase cerrado	180
k) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	80
l) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	80
m) Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	30
n) Almacén o distribuidora	60
o) Tienda de Autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	30
p) Productor de bebidas alcohólicas	250
q) Servi - bar	30
r) Depósito	150
s) Centro de apuestas	200
t) Salón de fiestas	150
u) Abarrotes, tendejones y similares con venta de bebidas alcohólicas	20

Clasificación de acuerdo al artículo 14 del Reglamento de alcoholes para el Municipio de Silao de la Victoria.

CAPÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS
PARA EL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO

Artículo 35.- Las multas por infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Silao, Guanajuato, serán determinadas por la Dirección General de Desarrollo Urbano, Ecología y Ordenamiento Territorial o la Unidad Administrativa en Materia de Ordenamiento Territorial, estableciendo en primer lugar la base de la misma, conforme al tabulador contenido en el presente numeral, y en segundo lugar aplicando el factor de ponderación que corresponda a la altura que sea instalado o fijado el anuncio, según la tabla de ponderación.

TABULADOR

Concepto	Tarifas en UMA's	
	Mínimo	Máximo

I.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre las autorizaciones para instalar en vía pública anuncios que contengan mensajes con carácter cívico, social, cultural, ambiental, deportivo, artesanal o de folklore nacional.	2	5
II.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre los permisos para fijar, instalar o modificar cualquier tipo de anuncio.	17	50
III.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios sobre las licencias para la instalación de cualquier tipo de anuncio.	17	50
IV.	Por violación a las disposiciones establecidas en materia de anuncios en relación a los inmuebles ubicados en zonas patrimoniales, y en zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	60	200
V.	Al director responsable de obra y/o corresponsable de las licencias si con motivo de su intervención en la instalación o fijación de cualquier tipo de anuncio, se incurriera en violación a las disposiciones establecidas.	6	20

TABLA DE PONDERACIÓN	
ALTURA	FACTOR
< 0.90 M	1
< 3.60 M	5
< 10.00 M	10
> 10.00 M	30

**CAPÍTULO VIGÉSIMO NOVENO
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 36.- Por los apoyos proporcionados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, se atenderán a las tarifas previstas en el siguiente:

TABULADOR

I. Conceptos diversos:	Tarifas
-------------------------------	----------------

a) Traslado en vehículo adaptado cabecera	\$26.00
b) Revisión dental en comunidad	\$36.40
c) Revisión optométrica en comunidad	\$36.40
d) Cuota de Inscripción a talleres casa de oficios	\$117.52

II. Clínica de Hemodiálisis	Tarifas	Puntos
Cuota 1.- Sesión de hemodiálisis (tratamiento terapéutico a pacientes con insuficiencia renal en el equipo de hemodiálisis hasta 4 horas incluyendo lo necesario para este procedimiento).	\$1,248.00	60-100
Cuota 2.- Sesión de hemodiálisis (tratamiento terapéutico a pacientes con insuficiencia renal en el equipo de hemodiálisis hasta 4 horas incluyendo lo necesario para este procedimiento).	\$1,508.00	40-59
Cuota 3.- Sesión de hemodiálisis (tratamiento terapéutico a pacientes con insuficiencia renal en el equipo de hemodiálisis hasta 4 horas incluyendo lo necesario para este procedimiento).	\$1,664.00	1-39

Las cuotas de recuperación para la clínica de hemodiálisis serán aplicadas conforme siguiente esquema:

- 1.- Serán determinadas bajo un estudio socioeconómico, elaborado por una trabajadora social.
- 2.- La determinación de los resultados del estudio socioeconómico estarán basados en el artículo 51, fracción I, II, III, IV, V, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
- 3.- La cuota 1, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 60 a 100 puntos
- 4.- La cuota 2, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 40 a 59 puntos.
- 5.- La cuota 3, será aplicada a los beneficiarios que obtengan de 1 a 39 puntos
- 6.- Los porcentajes de descuento determinados por la puntuación, no serán considerados debido a que los costos del servicio no lo permiten.

III. Casa Funeraria	Tarifa
a) Paquete 1 Jr Metálico (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$5,720.00
b) Paquete 2 Intermedio Vidrio Corrido (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$6,760.00
c) Paquete 3 Servicio Madera Plana (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$8,320.00
d) Paquete 4 Fetales Madera 50 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$832.00
e) Paquete 5 Fetales Madera 70 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,560.00
f) Paquete 6 Fetales Madera 1 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,080.00

g) Paquete 7 Fetales Madera 1.2 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,600.00
h) Paquete 8 Fetales Madera 1.7 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,704.00
i) Paquete 9 Fetales Metálico 50 Cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,040.00
j) Paquete 10 Fetales Metálico 70 cm (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,456.00
k) Paquete 11 Fetales Metálico 1 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$1,560.00
l) Paquete 12 Fetales Metálico 1.2 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,080.00
m) Paquete 13 Fetales Metálico 1.7 M (Ataúd, capilla ardiente a domicilio, carroza, trámites legales y arreglo estético)	\$2,392.00
n) Renta de Velatorios	\$2,600.00
o) Renta de Ataúd	\$2,600.00
p) Traslado Local	\$520.00
q) Traslado Foránea (radio 40 km)	\$832.00
r) Embalsamado Corporal	\$5,200.00

IV. En vehículos adaptados para personas con discapacidad											
TARIFAS DE TRASLADOS EN VEHÍCULOS ADAPTADOS (TAXI ADAPTADO)											
FUERA DE ZONA URBANA										Dentro de Zona Urbana	
Km	Tarifa	Km	Tarifa	Km	Tarifa	Km	Tarifa	Km	Tarifa	Km	Tarifa
15	\$ 118.00	51	\$ 317.00	87	\$ 460.00	123	\$ 603.00	160	\$ 802.00	1	\$ 32.00
16	\$ 121.00	52	\$ 319.00	88	\$ 463.00	124	\$ 605.00	161	\$ 804.00	2	\$ 35.00
17	\$ 124.00	53	\$ 322.00	89	\$ 465.00	125	\$ 607.00	162	\$ 806.00	3	\$ 37.00
18	\$ 126.00	54	\$ 324.00	90	\$ 468.00	126	\$ 665.00	163	\$ 809.00	4	\$ 40.00
19	\$ 129.00	55	\$ 327.00	91	\$ 470.00	127	\$ 667.00	164	\$ 811.00	5	\$ 43.00
20	\$ 132.00	56	\$ 329.00	92	\$ 473.00	128	\$ 669.00	165	\$ 814.00	6	\$ 45.00
21	\$ 135.00	57	\$ 332.00	93	\$ 476.00	129	\$ 672.00	166	\$ 816.00	7	\$ 48.00
22	\$ 138.00	58	\$ 334.00	94	\$ 478.00	130	\$ 674.00	167	\$ 818.00	8	\$ 51.00
23	\$ 141.00	59	\$ 337.00	95	\$ 480.00	131	\$ 677.00	168	\$ 821.00	9	\$ 53.00
24	\$ 144.00	60	\$ 340.00	96	\$ 482.00	132	\$ 679.00	169	\$ 823.00	10	\$ 56.00
25	\$ 147.00	61	\$ 342.00	97	\$ 485.00	133	\$ 682.00	170	\$ 826.00	11	\$ 59.00
26	\$ 199.00	62	\$ 345.00	98	\$ 487.00	134	\$ 684.00	171	\$ 828.00	12	\$ 61.00
27	\$ 202.00	63	\$ 347.00	99	\$ 490.00	135	\$ 686.00	172	\$ 830.00	13	\$ 64.00
28	\$ 204.00	64	\$ 350.00	100	\$ 492.00	136	\$ 689.00	173	\$ 833.00	14	\$ 67.00

29	\$ 207.00	65	\$ 352.00	101	\$ 549.00	137	\$ 691.00	174	\$ 835.00	15	\$ 69.00
30	\$ 210.00	66	\$ 356.00	102	\$ 552.00	138	\$ 694.00	175	\$ 838.00	16	\$ 72.00
31	\$ 212.00	67	\$ 357.00	103	\$ 554.00	139	\$ 98.00			17	\$ 75.00
32	\$ 215.00	68	\$ 360.00	104	\$ 556.00	140	\$ 701.00			18	\$ 77.00
33	\$ 218.00	69	\$ 362.00	105	\$ 559.00	141	\$ 703.00			19	\$ 80.00
34	\$ 220.00	70	\$ 365.00	106	\$ 561.00	142	\$ 706.00			20	\$ 83.00
35	\$ 223.00	71	\$ 367.00	107	\$ 564.00	143	\$ 708.00			21	\$ 85.00
36	\$ 225.00	72	\$ 370.00	108	\$ 566.00	144	\$ 710.00			22	\$ 88.00
37	\$ 226.00	73	\$ 372.00	109	\$ 569.00	145	\$ 713.00			23	\$ 91.00
38	\$ 231.00	74	\$ 375.00	110	\$ 571.00	146	\$ 715.00			24	\$ 93.00
39	\$ 233.00	75	\$ 377.00	111	\$ 573.00	147	\$ 718.00			25	\$ 96.00
40	\$ 236.00	76	\$ 433.00	112	\$ 576.00	148	\$ 720.00				
41	\$ 239.00	77	\$ 436.00	113	\$ 578.00	150	\$ 722.00				
42	\$ 241.00	78	\$ 438.00	114	\$ 581.00	151	\$ 780.00				
43	\$ 244.00	79	\$ 441.00	115	\$ 583.00	152	\$ 783.00				
44	\$ 246.00	80	\$ 443.00	116	\$ 586.00	153	\$ 785.00				
45	\$ 249.00	81	\$ 446.00	117	\$ 588.00	154	\$ 787.00				
46	\$ 252.00	82	\$ 448.00	118	\$ 590.00	155	\$ 790.00				
47	\$ 254.00	83	\$ 450.00	119	\$ 593.00	156	\$ 792.00				
48	\$ 257.00	84	\$ 453.00	120	\$ 595.00	157	\$ 794.00				
49	\$ 260.00	85	\$ 455.00	121	\$ 598.00	158	\$ 797.00				
50	\$ 262.00	86	\$ 58.00	122	\$ 600.00	159	\$ 799.00				

V. Por el arrendamiento de bienes muebles administrados por el DIF Municipal se aplicará los siguiente:	Tarifa
a) Arrendamiento de pantalla publicitaria por mes	\$5,200.00
b) Arrendamiento de pantalla publicitaria por sema	\$1,500.00
c) Arrendamiento de pantalla publicitaria por día	\$ 400.00

VI. Por los servicios de autolavado prestados por el DIF Municipal se aplicará la siguiente:	Tarifa
a) Autos	\$ 70.00
b) Camionetas y Suv's	\$100.00
c) Motocicletas	\$ 35.00
d) Taxis	\$ 60.00

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO
DE LOS INGRESOS DEL INSTITUTO CULTURAL DE SILAO DE LA VICTORIA**

Artículo 37.- Por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles administrados por el Instituto Cultural de Silao de la Victoria, Guanajuato, se aplicará el siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa
I.- Por el arrendamiento del Teatro, sin fines de lucro, el cual incluye: Capacidad para 900 personas 500 butacas fijas en la planta baja 400 butacas fijas en la planta alta Camerinos con baños detrás del escenario Baños para uso de asistentes Incluye servicio de personal de mantenimiento	\$10,816.00
II.- Por el arrendamiento del Teatro, con fines de lucro, el cual incluye: Capacidad para 900 personas 500 butacas fijas en la planta baja 400 butacas fijas en la planta alta Camerinos con baños detrás del escenario Baños para uso de asistentes Incluye servicio de personal de mantenimiento	\$21,632.00
III.- Por arrendamiento del lobby para: <ul style="list-style-type: none"> ● Brindis ● Conferencias ● Actos Protocolarios ● Presentaciones artísticas ● Grabaciones ● Exposiciones Incluye: <ul style="list-style-type: none"> ○ Toma de luz ○ Servicios de baños ○ Capacidad para 70 personas ○ 5 horas 	\$2,704.00
IV.- Renta de Sala de juntas con capacidad de 30 personas. Incluye <ul style="list-style-type: none"> ○ Mobiliario, ○ Sistema de audio y proyección. ○ 7.5 horas. 	\$3,785.60

Tratándose de arrendamiento en apoyo a artistas locales e institucionales sin fines de lucro, queda estipulado un descuento correspondiente al 70%.

Tratándose de arrendamiento en apoyo a artistas locales e institucionales con fines de lucro, queda estipulado un descuento correspondiente al 50%.

Tratándose de arrendamiento para instituciones educativas, queda estipulado un descuento correspondiente al 80%.

En los casos de arrendamientos por Asociaciones Civiles sin fines de lucro, se determina un costo mínimo de operación por \$3,120.00.

En los casos de arrendamientos por Asociaciones Civiles con fines de lucro, se determina un costo mínimo de operación por \$6,240.00.

Dentro de las posibilidades del montaje de un día antes y desmontaje de un día después están sujetos a la disponibilidad de la agenda de acuerdo a los eventos previos agendados,

El pago de la renta no libera al usuario de las retribuciones que deba realizar concernientes al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que marca la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato.

**CAPÍTULO TRIGÉSIMO PRIMERO
DE LOS INGRESOS POR MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE TRASLADOS DE DOMINIO.**

Artículo 38.- Por la presentación extemporánea de los avisos de traslación de dominio se sancionará con multa de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA
TABULADOR
DE MULTAS E INFRACCIONES**

CONCEPTO	Tarifa en UMA's	
	Mínimo	Máximo
I. Por cada mes de atraso, posterior al mes que especifica la Ley para su entrega en tiempo y forma; más los recargos del 3% mensual	1	2

Artículo 39.- Por la presentación extemporánea de los dictámenes de habitabilidad y aprovechamiento arquitectónico se sancionará con multa conforme al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Tarifa en UMA's
----------	-----------------

	Mínimo	Máximo
I. Por cada mes de atraso, posterior a la fecha en que debe ser entregado en tiempo y forma, más los recargos del 3% mensual.	\$700	\$1,248.00

CAPÍTULO TRIGÉSIMO SEGUNDO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 40.- En el estacionamiento del Municipio, se otorga un espacio exclusivo, sin costo para las unidades del Presidente Municipal.

Artículo 41.- En el estacionamiento del Municipio, se otorga un espacio para un vehículo sin costo, al Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Síndico y Regidores.

Artículo 42.- El Tesorero Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, facultad que podrá delegar a funcionarios de la Administración Municipal.

Artículo 43.- La autorización de descuentos o gratuidades a las nuevas disciplinas de escuelas de inicio al deporte, uso de instalaciones, eventos deportivos o torneos, eventos de COMUDE, espacios publicitarios, **no contemplados en el presente ordenamiento**, serán aprobados y autorizados por El Tesorero Municipal, previa solicitud, donde se mencione la Institución, contribuyente, organización o dependencia que lo solicita, periodo de tiempo y porcentaje de descuento que se autoriza.

Artículo 44.- La Presidente (a) y/o Director (a) del D.I.F. Municipal podrá celebrar acuerdos o convenios con los contribuyentes para modificar el importe de las cuotas y/o multas mencionadas en estas Disposiciones Administrativas de Recaudación, referentes al D.I.F. Municipal, facultad que podrá delegar a funcionarios de la Administración del D.I.F.

CAPÍTULO TRIGÉSIMO TERCERO AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 45.- Las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas establecidas en las presentes Disposiciones, se ajustarán en el momento del cobro, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Cuando la Ley de Ingresos para el Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2026 y demás leyes que expida el Congreso del Estado, se refieran a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, dicha referencia se entenderá realizadas al presente ordenamiento.

TERCERO. Se derogan todas las Disposiciones Administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL DISPUESTO ARTÍCULO 26 FRACCIÓN VII, DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2026.

MAESTRA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL

MAESTRO JORGE OCTAVIO SOPENA QUIROZ.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**

AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

**Atentamente:
La Dirección**



PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato



Directorio

Publicaciones:	Lunes a Viernes
Oficinas:	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal:	36259
Teléfono:	473 689 0187
Correos Electrónicos:	periodico@guanajuato.gob.mx
Director:	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
Jefe de Edición	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
 Secretario de Gobierno